

RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2020-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU
ACUMULADA 100/2020

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	436-SEPJF
Escrito de Verónica Román Vistraín, en su carácter de delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo.	560-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numeral 3⁴ del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene designando nuevos delegados; esto, en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo⁵, de de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...]

² **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

⁴ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020**

Sin embargo, respecto a la solicitud del promovente de autorizar la consulta del expediente electrónico, acceder al submódulo de seguimiento global, así como recibir notificaciones en esa modalidad por conducto de Ruth Olivia Castellanos Ichante, dígasele que en virtud de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) que se proporcionó respecto de dicha persona no cuenta con los dieciocho caracteres que deben de integrarla, se le acordará favorablemente, hasta en tanto indique dicho dato de forma completa, con el cual se acredite que cuenta con su FIREL vigente o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁶, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo proporcionó su Clave Única de Registro de Población (CURP), sin embargo, no solicitó para sí, la consulta del expediente electrónico, ni tampoco el acceso al submódulo, o el recibir notificaciones electrónicas; autorizaciones que en su caso requieren manifestación expresa, en términos de los artículos 12⁷, 13⁸ y 17⁹ del citado Acuerdo General 8/2020.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de la delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene haciendo manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación, con posterioridad al envío de este expediente a la Segunda Sala, para su radicación y resolución.

⁶ Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

⁷ Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ Artículo 13. En el módulo de Expediente electrónico del Sistema Electrónico de la SCJN, las partes podrán solicitar, por conducto de su representante legal, que se autorice a quien designen para acceder a un submódulo de seguimiento global en el que sean visibles los datos de todos los asuntos radicados en la SCJN en los que, a esa entidad, poder u órgano se le haya reconocido el carácter de parte, así como revocar dicha autorización. En el referido submódulo se identificarán los asuntos en los que se hubiere dictado un acuerdo notificado por lista en los cinco días hábiles anteriores. Por dicho submódulo se podrá acceder al módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN.

Salvo indicación en contrario, la solicitud referida en el párrafo anterior implica la autorización necesaria para acceder a la totalidad de los expedientes electrónicos de los asuntos radicados en la SCJN, en los que al solicitante se le haya reconocido el carácter de parte.

⁹ Artículo 17. Las partes podrán en todo momento por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹⁰ y 53¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁸ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **27/2020-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **99/2020** y su acumulada **100/2020**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo. Conste.

LATF/KPFR

¹⁰ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹¹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 27/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 8458

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:40:08Z / 13/07/2020T19:40:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 e1 4e 5f 75 a0 76 9b 7f f4 7a c3 08 c4 c0 2d f3 67 98 9d 8e 86 60 0c a1 a8 c7 70 d6 5b de 49 20 e6 67 57 a2 7c 95 7f 1f f1 48 7f 2c 57 c4 cc 42 d3 84 43 55 0e 31 83 ca 45 75 7a c2 36 bf 1b 10 ef dd 87 43 ce 95 30 7f ac 93 ee ec 8b 99 df cd e0 dc 65 48 db cd 26 d3 ea d9 d8 93 eb f8 bd 39 93 bd 12 86 87 eb 95 03 ee b4 f7 6b d4 a6 f6 f1 ff 05 3b 62 9c b7 c6 1f e8 77 6d 88 8f 8f eb 7a 3b 33 a0 d6 03 01 70 57 d2 f7 e2 99 90 07 3e d7 e2 6c 18 6b c4 3f 6b 5f 77 f0 dd 06 30 bf 1d f2 85 00 24 e3 8f 83 0d 23 49 55 19 57 dc 36 80 1e 5f ab 07 36 f6 7c 34 d6 df 34 c6 01 91 e9 a4 18 a1 24 38 4a 76 de 25 46 5d b4 cd e0 3c 11 82 36 35 24 91 e2 5d 9d f7 a1 24 1a d7 3a d5 4b c5 72 fc fb 1c a6 9a 65 06 79 ec 1d 05 ac fc 00 4d d1 97 0a d8 6f 1c 9b cc fe bf d4 62 45 0e 2c bd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:40:09Z / 13/07/2020T19:40:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:40:08Z / 13/07/2020T19:40:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3232255			
	Datos estampillados	BBC9B272B45A7F1CB2F0172D177E03CB8C17E373			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:24:35Z / 13/07/2020T19:24:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	79 11 e0 bd a6 aa d1 5d 82 e9 25 90 97 6e a5 53 2f 1c 74 f1 1e 9f be 21 cf 59 be 09 2c ec cb af 28 ee db 11 92 f6 1c 8e a0 ea 24 d6 03 3a af af 4d 3a 28 d3 d0 3f 01 cc 38 71 b6 e9 8c 82 5d 56 8b bc d0 39 0b d5 05 d6 c6 b0 2a 76 6a 3a b3 fa c1 7b 37 96 97 af 48 ee 7f d9 c3 00 33 f6 e8 6f ad 34 4d 64 c1 e9 6b 7d d5 ce 67 d5 ba 2e 75 fb d1 6a 0a 22 c1 90 58 c8 92 f3 20 bc ff 10 c0 ba 34 cb df 88 5d be 20 63 d0 58 45 48 c3 c2 8e ab 6b a5 6a 7e 8a 07 4f dc 72 d4 4b 6c 43 b1 08 82 06 7d bb 7d d8 51 5e 61 53 ed 25 16 c8 6a 04 ef 31 c0 0b fc 05 ba 52 a7 c3 c6 78 57 40 e0 6e 02 d2 c9 66 2f 8b e5 93 19 5c fd f7 0e 8d 56 17 50 9f 87 43 8b 02 bc df 3f ec 30 da 04 d0 75 85 d3 24 84 ad 65 f0 a7 5d 7a 3d 57 e9 16 4f 7c eb ed ab 61 32 4e f4 c6 ed c3 7f c5 f6 84 27 32 77 00				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:24:36Z / 13/07/2020T19:24:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:24:35Z / 13/07/2020T19:24:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3232185			
	Datos estampillados	8077617D41C6E4E755F4710B7D5EE0D5533AFED3			